

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La Función que ejerce la Procuraduría del Ministerio de
Trabajo y Previsión Social en la Defensa del trabajador**
-Tesis de Licenciatura-

Karla Azucena Ligorria Macz

Alta Verapaz, Cobán, junio 2014

**La Función que ejerce la Procuraduría del Ministerio de
Trabajo y Previsión Social en la Defensa del trabajador**

-Tesis de Licenciatura-

Karla Azucena Ligorria Macz

Alta Verapaz, Cobán, junio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M.Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Efraín López García

Segunda Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M.Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

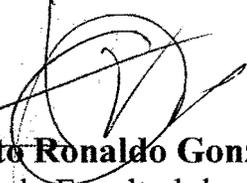
M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M.Sc. Mario Jo Chang

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**, presentado por **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**, presentado por **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

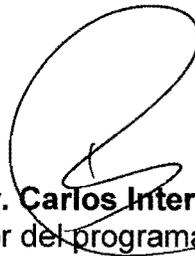
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA AZUCENA LIGORRÍA MACZ**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN QUE EJERCE LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA DEFENSA DEL TRABAJADOR**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

- A Dios Por darme la vida, por bendecirme en todas las etapas de mi vida estudiantil, por ser el quién me dio la sabiduría para poder sobresalir en mis estudios, y guiarme por el camino del bien.
- A mis padres Horaldo y Angélica, una muestra de mis esfuerzos, gracias por sus sabios consejos, por ser mis primeros maestros, por apoyarme en todo momento, por creer y confiar en mí.
- A mis hermanos Horaldo, Marvin, Mariana y Jessica, por su apoyo y cariño verdadero ya que con su ejemplo me hicieron seguir adelante para culminar con mis estudios.
- A mi hija Karla Angélica, una muestra de mis esfuerzos, y que sean el ejemplo para ser una Mujer de Éxito.
- A mi nieto Jens Sebastián, mi amor y cariño verdadero, y que mi triunfo sea un ejemplo en su futuro.
- A mis sobrinos Herberth Horaldo, Sofía Alejandra, Marvin Andrés y Natasha Anali, sea este triunfo un ejemplo para que continúen con sus estudios.

A mis amigos Lic. Dany Leal, Lic. Ottoniel Castillo, Licda. Yanina Herrera,
Lic. Alvaro García, Licda. Carmen Lucrecia Barrios Juárez,
Kenia Rivera, por concederme su amistad y por brindarme sus
sabios consejos dándome las fuerzas para seguir adelante y
alcanzar parte de mi meta.

La Universidad

Panamericana Por ser el centro de estudios que me dio la oportunidad de
realizarme como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Órganos Administrativos de Trabajo	1
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	10
La Procuraduría de la Defensa del Trabajador	19
Procedimiento que emplea la procuraduría de la Defensa del Trabajador para Dar Trámite a la Denuncia interpuesta por el trabajador	30
La necesidad de crear dependencias de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en toda la República	33
Conclusiones	36
Referencias	38

Resumen

El estudio que se realizó hace un análisis riguroso de la situación en la que se encuentra una gran cantidad de trabajadores quienes al concluir su relación laboral, que están limitados para hacer el reclamo respectivo en cuanto al pago de su indemnización y demás prestaciones laborales irrenunciables en la vía judicial, por falta de recursos económicos que les imposibilita contratar los servicios profesionales de un asesor privado. Esta situación que se presenta con frecuencia en la vida cotidiana del trabajador demostró la necesidad de proporcionarles la protección y asesoría legal necesaria, para poder plantear su reclamo ante el Órgano Jurisdiccional competente. Esta es una de las razones esenciales por las cuales el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, para ayudar a los trabajadores que sufren esta imposibilidad.

La procuraduría de la defensa del trabajador, es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que tiene como función principal brindar asesoría legal en forma gratuita a los trabajadores de escasos recursos económicos que hayan concluido su relación laboral y no han obtenido el pago correspondiente a indemnización y demás prestaciones laborales irrenunciables como lo es el aguinaldo,

vacaciones, horas extraordinarias, bonificación anual para trabajadores del sector público y privado, si se diera el caso, de igual forma, la bonificación incentivo de ley, días de asuetos y descansos semanales, todo esto luego de haber agotado la vía conciliatoria ante la inspección de trabajo en su respectiva delegación departamental.

Palabras Clave

Procuraduría de la defensa del trabajador. Prestaciones laborales. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Asesoría laboral. Asistencia técnica gratuita.

Introducción

De acuerdo a la normativa legal que sustenta la creación de La Procuraduría de la Defensa del Trabajador cuya función es la de brindar asesoría gratuita a los trabajadores de escasos recursos económicos que han agotado la vía conciliatoria administrativa como una primera instancia sin haber arribado a ningún arreglo o convenio con la parte patronal.

Su objetivo principal es, la atención a los trabajadores que fueron afectados en sus derechos laborales por parte de su ex empleador además tiene como atribución plantear los procedimientos laborales ante el juzgado de trabajo y previsión social respectivo con todas sus incidencias procesales procurando recuperar las prestaciones laborales del trabajador. De esa manera se pretende buscar la estabilidad de los trabajadores por medio de la justicia laboral basados en el cumplimiento de las leyes laborales y tratados internacionales.

El interés de la presente investigación, es destacar la función que ejerce la Procuraduría de la Defensa del trabajador, dentro del sector de la clase trabajadora de escasos recursos, que acuden a ella, en busca de asesoría legal para hacer el reclamo de las prestaciones laborales en la

vía judicial, y cuál ha sido el resultado de los casos que han sido asesorados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajador.

El actual trabajo de investigación tuvo como objetivos específicos: Dar a conocer con claridad cuál es la función de los órganos administrativos de trabajo; Identificar los casos en materia laboral que son atendidos por la Procuraduría de la Defensa del Trabajador; Señalar los conflictos laborales que se dan con más frecuencia, y que son llevados ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social con asesoría de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador; Verificar las Funciones del Ministerio de trabajo; Resaltar las funciones que tiene la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, en la tramitación de los procesos laborales a su cargo; Demostrar el papel que juega la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, en la tramitación de los procesos laborales de los cuales tiene conocimiento.

La presente investigación consta de los siguientes capítulos: el primero se refiere al Derecho Administrativo de Trabajo y los Órganos Administrativos de Trabajo, el segundo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el tercero, aspectos referentes a la Procuraduría de la defensa del trabajador

El objetivo general fue, el de investigar si la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, cumple con las atribuciones que le fueron asignadas en el Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Las Técnicas de Investigación utilizadas fueron, la observación, la Investigación documental relacionada con el tema, la hipótesis fue comprobándose en el transcurso de la investigación, al poder comprobar la gran cantidad de casos que atiende la procuraduría de la Defensa del trabajador, y la persona que trabaja en ella, no es suficiente para atender Todos los casos laborales que se presentan.

Se presenta la siguiente investigación como una contribución a la formación académica de todo estudiante, en especial de los estudiantes de la Universidad Panamericana, y de toda persona en general que desee interés en aumentar sus conocimientos

Órganos Administrativos de Trabajo

Desarrollo del Derecho Administrativo de Trabajo

Para tratar el tema del Derecho Administrativo del Trabajo es necesario hacer previamente algunas referencias acerca del mismo, en virtud que el Derecho Administrativo del Trabajo viene a ser aplicado al campo del Derecho Laboral o del Trabajo, como también es conocido.

Cabanellas define la palabra Administración como. “Gestión, gobierno de los intereses o bienes; en especial de los públicos.” (1980: 167)

Para Ossorio Administración Pública es “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas y jerarquías.” (1981:37)

Al igual que se puede encontrar en el ordenamiento jurídico un Derecho Punitivo Laboral, también existe el Derecho Administrativo del Trabajo por lo cual se es necesario hacer estas reflexiones previas para poder entender y explicar lo que significa y representa el Derecho Administrativo del Trabajo dentro del ordenamiento jurídico. Continuando con el conocimiento de las diferentes acepciones acerca de la Administración Pública, Cabanellas se refiere a la integración Administración del Estado diciendo que: “La integran desde el jefe del Estado y los ministros, con los altos Cuerpos asesores o ejecutivos, hasta las autoridades locales que velan por el interés general o la explotación de los servicios generalizados.” (1980:170)

Luego de conocer las distintas definiciones respecto de la administración y administración pública, se puede pasar ahora a lo referente al Derecho Laboral, que comprende todo aquello que surja como consecuencia de la ejecución de un trabajo. En cuanto al Derecho Laboral Cabanellas lo

define como: “el conjunto de normas, principios e instituciones, que regulan los derechos y obligaciones que tienen los patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, en una relación de carácter laboral.”(1982: 572)

Por su parte Cabanellas define el Derecho Administrativo Laboral “...como el conjunto de doctrinas jurídicas, textos legales y actos de autoridad que, en la esfera pública, regulan, promueven, fiscalizan y sancionan los aspectos y manifestaciones del trabajo en su proyección social o al menos supraindividual.” (1980: 572)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se puede proponer la siguiente definición de Derecho Administrativo de Trabajo diciendo que es un conjunto de normas que tiene por objeto regular la organización y las actividades de los órganos del Estado, a los cuales se les encarga la función velar porque se cumplan las normas reguladoras de las relaciones entre trabajadores y patronos, en ocasión del trabajo.

La Función Administrativa Laboral

De acuerdo a la experiencia de la sustentante la función administrativa laboral se desglosa en dos clases de actos administrativos:

Actos administrativos reglados

Actos administrativos Discrecionales.

Cisneros citando a Santiago Barajas afirma que “el acto administrativo es la facultad otorgada a los órganos del Estado para poder cumplir atribuciones que se les tiene encomendadas por disposición legal, destinadas a satisfacer necesidades colectivas.” (2004 : 164)

Los Actos Administrativos Reglados: son aquellos actos en los cuales se determina la forma y el sentido en que la autoridad debe dictarlos.

El Acto Administrativo Laboral Reglado se da cuando la ley indica la actitud o acción que debe realizar el Órgano Administrativo de Trabajo para solucionar o prevenir conflictos laborales; se puede citar a manera de ejemplo, cuando el Código de Trabajo indica que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no debe autorizar los contratos con trabajadores guatemaltecos para prestar servicios fuera del territorio de la República cuando los trabajadores son menores de edad. Este es un claro ejemplo de los actos administrativos reglados en materia laboral, en caso de ser un menor de edad el que se dirija a realizar un trabajo en el extranjero, la ley ordena al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como encargado de dar el permiso para ejecutar trabajos en el extranjero por guatemaltecos, que en el caso de menores de edad no debe dar la

autorización para que ello se lleve a cabo, según se establece en el Artículo 35 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República.

Los Actos Administrativos Discrecionales: aunque se trata de actos facultados por las leyes, quedan a criterio del titular de la dependencia de trabajo y corresponde dictarlos en una forma o en un sentido o en otro.

La correcta conjugación de los actos administrativos reglados y los actos administrativos discrecionales es lo que dará perfección al derecho administrativo del trabajo, porque no podría ser que todos los actos, absolutamente todos, estuviesen reglados por la ley, o que la ley en su abstracción y generalidad fuese capaz de determinar qué resolver en cada caso concreto, pues sería ilógico e imposible.

En cuanto a los Actos Administrativos Laborales Discrecionales se pueden citar por ejemplo, cuando la ley establece que la Inspección General de Trabajo puede imponer una multa entre dos y nueve salarios mínimos mensuales, si se trata de patronos, y de diez a veinte salarios mínimos diarios, si se trata de trabajadores, vigentes en ambos casos para las actividades no agrícolas cuando los trabajadores y empleadores sean citados por los inspectores de trabajo a las oficinas de la Inspección General de Trabajo y ellos no asistan a la cita, lo cual constituye

violación a las leyes de laborales, siendo sancionada por la Inspección General de Trabajo, según lo establece el Artículo 281 literal m) del Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

Como puede notarse en el párrafo anterior la norma faculta al órgano administrador para poder imponer una sanción dentro del rango que en ella se establece para patronos y para trabajadores, según sea el caso, dejándole en libertad de poder elegir el monto de la sanción a imponer dentro del rango que la misma ley le faculta; cabe mencionar con relación al citado ejemplo, que ahora la Inspección General de Trabajo ya no impone las multas sino que elabora un incidente de falta laboral y lo solicita ante el órgano jurisdiccional competente.

Según experiencia de la sustentante se puede señalar que el Derecho del Trabajo se expresa por medio del Estado en las tres funciones capitales de éste:

- En el ejercicio del Poder Legislativo
- En el ejercicio del Poder Ejecutivo
- En el ejercicio del Poder Judicial.

En el Poder Legislativo: se relaciona en que éste es el encargado de la elaboración de las normas laborales. Se puede referir a la autonomía legislativa del Derecho Laboral, la cual llegó a su momento culminante con la enunciación de derechos de orden laboral en un texto constitucional, lo cual sucedió por primera vez con la Constitución Mexicana del año 1917; en Guatemala esto sucedió en el año 1945 y posteriormente surgió el Código de Trabajo en el año 1947.

En el Poder Judicial: en él se dirimen las controversias que en última instancia, y a través del juicio respectivo resuelve conflictos entre patronos y trabajadores como resultado de una relación laboral que se mantiene entre ellos. En cuanto a la autonomía Jurisdiccional del Derecho Laboral, se puede decir que los conflictos surgidos con motivo de las relaciones laborales son conocidos por un tribunal específico y de jurisdicción privativa como es el caso en Guatemala, en donde los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de Trabajo y Previsión Social, según se establece en la ley de la materia. Y con respecto al Poder Ejecutivo, este es el que realiza la función administrativa, en donde se le da vigencia a muchas de las disposiciones laborales con el establecimiento de medidas precisas gracias a la creación de los órganos necesarios para dirigir, vigilar y sancionar el incumplimiento, en su caso, de las relaciones de trabajo.

En cuanto a la autonomía administrativa del Derecho Laboral, esta se refiere a que los asuntos administrativos de trabajo son manejados por organismos dedicados exclusivamente a asuntos laborales, esta función corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y es aquí en donde se encuentra el Derecho Administrativo Laboral, del cual se ha venido analizando en páginas anteriores. Se hace notar que la autonomía de la que se ha hablado en estas líneas anteriores corresponde al Derecho Laboral no al Derecho Administrativo Laboral.

Órganos Administrativos de Trabajo

Para el desempeño de sus funciones, el Estado necesita de órganos, instituciones, Ministerios, etc, para poder cumplir con sus fines. Compete al organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y para el desempeño de esa función requiere de órganos administrativos a los cuales les encomienda funciones determinadas. Para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de la función administrativa el Organismo Ejecutivo se integra por Ministerios, Secretarías, dependencias, gobernaciones departamentales y demás órganos que administrativa o jerárquicamente dependan directamente de él.

Cisneros cita a Caetano, quien al referirse al órgano administrativo laboral señala que “...este órgano administrativo no es otra cosa que la suma de dos elementos: competencias y personas, que comprende el cúmulo de las funciones individualizadas y de las personas llamadas a ejercerlas:” (2004:466)

Calderón define el órgano administrativo diciendo lo siguiente. “el órgano administrativo es el conducto, medio o el instrumento de que dispone el Estado para manifestar su voluntad” (1999: 89)

En Guatemala es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el órgano administrativo encargado de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, no contiene normas específicas referentes al Derecho Administrativo de Trabajo, regulando al respecto solamente la Organización Administrativa del Trabajo, contemplando dentro de éste título el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo, según se estipula en su título noveno.

Antecedentes de los Órganos Administrativos de Trabajo

Según experiencia de la investigadora para el desempeño de sus funciones, el Estado necesita de órganos, instituciones, Ministerios, etc, para poder cumplir con sus fines. Compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y para el desempeño de esa función requiere de órganos administrativos mismos que les encomienda funciones determinadas, para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de la función administrativa el Organismo Ejecutivo se integra por Ministerios, Secretarías, dependencias, gobernaciones departamentales y demás órganos que administrativa o que jerárquicamente dependan directamente de él.

Los órganos administrativos laborales son los encargados por mandato legal de coordinar la política laboral de determinado país o Estado, desarrollar programas y acciones, algunos reglados y otros discrecionales, pero todos con evidente finalidad laboral.

En Guatemala es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el órgano administrativo encargado de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, no contempla normas específicas referentes al Derecho Administrativo de Trabajo, regulando al respecto solamente la Organización Administrativa del Trabajo, contemplando dentro de éste título el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo, según se estipula en su título noveno.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores

Antecedentes sobre la creación de los Ministerios de Trabajo

Como se menciona en el capítulo anterior la primera iniciativa para instruir un órgano especial de trabajo la estipula Luis Blanc, cuando propuso la creación de un Ministerio de Progreso y del Trabajo, que no llegó a cristalizar.

Las primeras oficinas de trabajo se encaminaban a cumplir fines estadísticos; estas oficinas se fueron transformando, convirtiéndose en oficinas vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de trabajo y posteriormente en direcciones, departamentos o secciones de trabajo, hasta lograr la autonomía ministerial.

Cabanellas se refiere a la institución del Ministerio de Trabajo o del Trabajo de la manera siguiente

Con una de esas escuetas denominaciones o con algún otro aditamento: de Previsión Social, de Seguridad Social, de Bienestar Social, es el órgano gubernativo superior que, luego de la Primera guerra mundial, y ante el carácter relevante del intervencionismo social, ascendió a esfera internacional al incluirse sus lineamientos en la Parte XII del Tratado de Versalles, un ministerio de este género ha sido adoptado por todo régimen que alardea de posición social moderna, desde el colectivismo revolucionario hasta el mentir demagógico de los totalitarismos nazi, fascista y falangista. Sin embargo, la creación del primer Ministerio de Trabajo se produjo en Francia en 1906, ante lo acuciante de los problemas laborales y por imperativos de regular el trabajo y proteger al trabajador.

La legislación llamada social, las bases o normas para la prestación de servicios subordinados y retribuidos, la intervención en los contratos colectivos de trabajo, las facultades para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, la creación de órganos de conciliación y arbitraje, la jurisdicción privativa laboral delimitan las atribuciones habituales de este ministerio, uno de los más jóvenes en casi todos los Estados; pero en todos ellos ya uno de los básicos dentro de la vida nacional. (1980:423)

En algunos países recibe la denominación de Ministerio de Trabajo y en otros la de Secretarías del Trabajo, pero en casi todos los fines que persigue es el mismo.

Funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Las primeras disposiciones referentes a relaciones de trabajo en Guatemala que prevén aspectos relativos a servicios públicos destinados a su control datan del año 1877. El Decreto 177 de fecha tres de abril de 1877 comprende el Reglamento de Jornaleros, el cual asignaba a los Jefes Políticos autoridad máxima de cada circunscripción departamental y a las Municipalidades el control de las migraciones internas de trabajadores mediante los sistemas que imperaron en ese tiempo, conocidos como mandamientos de trabajadores.

En el año 1920 se nombró un Ministro de Agricultura y Trabajo, siendo este el primer antecedente que se tiene de un funcionario de tal naturaleza. Tres años después se le dio formal creación al Ministerio de Agricultura, al cual las autoridades le dieron la facultad de conocer de demandas entre patronos y trabajadores, se estableció que el Ministerio de Agricultura es la autoridad superior que debe velar porque se cumpla la ley de trabajadores. Se reconoce al referido Ministerio autoridad para revisar sentencias en los litigios entre patronos y mozos (trabajadores agrícolas).

Mediante el Decreto 909 de fecha cinco de diciembre de 1925 se crea el Departamento Nacional del Trabajo, como un órgano específico para asuntos laborales, correspondiéndole la supervisión sobre las empresas que tenían un número de 75% de empleados del país, labores de conciliación en las reclamaciones entre patronos y obreros, entre empleados y jefes.

No fue sino con la llegada de los Gobiernos Revolucionarios a partir del año 1944 que se marcó un cambio radical en materia de relaciones de trabajo; la legislación laboral se emitió con el propósito de responder a un nuevo estatuto jurídico, el Derecho del Trabajo; y así, las disposiciones en este campo ya tuvieron un significado; lógicamente se hacía necesario fortalecer las entidades administrativas encargadas de los aspectos laborales, creando los respectivos mecanismos.

El primer antecedente administrativo que se encuentra en esta época está contenido en el Decreto Número 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 26 de diciembre del año 1944 emitido para el mejor desempeño de los negocios de la administración pública, organizando el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, siendo la Secretaria de Gobernación, Trabajo y Previsión Social la que sustituyó a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

El 27 de diciembre de 1944 se emitió el Decreto Número 47, el cual contenía la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en dicho Decreto se establecía las diferentes 24 secretarías, encontrándose entre ellas la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual tenía como atribuciones los negocios relativos al buen gobierno, al orden público y a los cultos, al estudio, dirección y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social; al desarrollo, mejoramiento y aplicación de las leyes referentes a estas materias y fundamentalmente a las que tengan por objeto fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. (Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114 -97, 1997)

El Decreto Número 93 del Congreso de la República crea la Ley del Organismo Ejecutivo; mediante este decreto se establece que el Organismo Ejecutivo para el despacho de sus negocios se organiza por medio de Ministerios, entre los nueve ministerios que se crean a través de dicho decreto se encuentra el Ministerio de Economía y Trabajo, el cual además de las funciones económicas propias de dicho ministerio, quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo. Para

el efecto se regularon las siguientes funciones relativas a trabajo en el
Artículo 40 Ley del Organismo Ejecutivo Dto. 114-97

- La Dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social en la república de Guatemala.
- El Estudio, mejoramiento y aplicación de todas las leyes referentes al trabajo y de manera especial, las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.
- Todo lo relativo a contratos y convenciones de trabajo.
- Lo relativo a las jornadas de trabajo, descansos, vacaciones y salarios.
- La protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo.
- Todo lo relativo a las organizaciones sociales, sindicatos y cooperativas.
- Todo lo referente a conflictos de carácter económico y social.
- La implantación y funcionamiento de los sistemas de seguros sociales, que cubran los gastos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador;
- Promover y organizar estudios e investigaciones sociales, entre otros.

El Decreto Número 330 del Congreso de la República comprendía el anterior Código de Trabajo fue emitido el ocho de febrero de 1947 y publicado el día 20 de febrero de 1947, entrando en vigor el uno de mayo del año 1947 en conmemoración al Día del Trabajo. En dicho cuerpo normativo se regulaban las disposiciones referentes a las relaciones de trabajo en el país y precisa que estas corresponden al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con exclusividad. La fecha de creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como su nombre ha sido objeto de distintos análisis, pero se puede afirmar que se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha 8 de febrero del año 1947, con la emisión que hiciera el Congreso de la República del Decreto Número 330

Fue entonces a través del Decreto en relación que se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se establecía que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tenía a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo; pero a pesar de ello sus funciones se continuaron desarrollando dentro del marco del Ministerio de Economía y Trabajo, por lo que en las disposiciones transitorias del mismo Código que dejo ver que el Organismo Ejecutivo podía hacer la separación de dichos ministerios.

No fue sino hasta el 15 de octubre de 1956 fecha en la cual se crea el Decreto 26 Número 1117 del Congreso de la República, el cual cobra vigencia el 18 de octubre del mismo año, que se estableció el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, como se puede notar en este Decreto le es dado el nombre de Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no como actualmente se conoce.

Fue así como a través del Decreto Número 1117 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el cual tendría a su cargo únicamente los asuntos relativos a temas de carácter laboral, independiente de cualquier otro ministerio, dependencia y oficina del Estado, teniendo a su cargo las funciones siguientes

- “La dirección y orientación de la política social del país, así como la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social.
- El estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y, de manera especial, las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.
- La intervención de acuerdo con la ley en lo relativo a contratos de trabajo.
- La prevención de los conflictos laborales y su solución extrajudicial.
- La atención de los asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado y sus sistemas de previsión.
- La aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- La vigilancia y control de acuerdo con la ley de las organizaciones sindicales de trabajadores y patronos.
- La organización y desarrollo del Departamento del Servicio del Empleo y de mano de obra.
- La fijación y aplicación del salario mínimo, de acuerdo con la ley.
- El estudio y mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo en la ciudad y en el campo.
- La protección de la mujer y del menor trabajador.
- La formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural.
- La vigilancia, coordinación y mejoramiento de los sistemas de seguridad y previsión social.
- La adopción de medidas tendientes a prevenir los accidentes de trabajo.
- La intervención en contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra en lo que fuere compatible con lo que sobre el particular determine el estatuto Agrario.
- El fomento de la constitución de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores y el mejoramiento de las existentes.
- El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos.
- La promoción de investigación de carácter social.

Fueron estas las primeras dieciocho funciones encomendadas al nuevo Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, separándose así las funciones laborales del Ministerio de Economía y encomendándose al nuevo ministerio que se ocuparía específicamente de los asuntos de carácter laboral.

El Decreto Número 1117 del Congreso de la República, contaba con únicamente seis Artículos, pero no por su corto número de artículos dejo de significar un gran avance

Dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, establece el Artículo 276, las siguientes dependencias:

- a) Departamento Administrativo de Trabajo
- b) Inspección General de Trabajo
- c) Comisión Nacional de Salario
- d) Las demás que determine el o los reglamentos que dicte el Organismo Ejecutivo.

Cuando fue creada esta norma se designo el Departamento Administrativo de Trabajo como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la actualidad éste ha sido sustituido por la Dirección General de Trabajo, circunstancia que se hace referencia, contando además con otras dependencias que no se encuentran reguladas específicamente en el Código de Trabajo.

Además de las normas mencionadas con anterioridad encontramos el Acuerdo Gubernativo Número 242-2003 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la forma siguiente:

Artículo 5. Estructura Administrativa. Para cumplir sus funciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se estructura administrativamente así:

Funciones Sustantivas. Este nivel está integrado por:

- a. Dirección Superior: Despacho Ministerial. Para el cumplimiento de sus funciones está a cargo del Ministro, Primero, Segundo y Tercer Viceministros y se apoya en los órganos consultivos, las Asesorías Técnicas, la Secretaría General, la Secretaría de Comunicación Social, y los órganos temporales que puedan crearse;
- b. Procuraduría de la Defensa del Trabajador, con rango de Dirección General;
- c. Inspección General de Trabajo, con rango de Dirección General;
- d. Dirección General de Trabajo;
- e. Dirección General de Previsión Social;
- f. Dirección General de Capacitación Y Formación Profesional;
- g. Dirección General de Recreación del Trabajador del Estado;
- h. Dirección General del Empleo;

Funciones Administrativas: Este nivel está integrado por:

- a. Dirección Administrativa;
- b. Dirección de la Unidad de Administración Financiera (UDAF); y
- c. Dirección de Recursos Humanos.

Funciones de Apoyo Técnico. Este nivel está integrado por

- a. Consejo Técnico y Asesoría Jurídica;
- b. Dirección de Planificación, Cooperación y Relaciones Internacionales;
- c. Dirección de Sistemas de Información;
- d. Dirección de Estadística.

Funciones de Control Interno y de Coordinación:

- a. Auditoría Interna (UDAI); y
- b. Coordinación de Direcciones Regionales. (2005, 22,23,24)

Es así como está integrado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para el desempeño de sus funciones, dentro de dicha organización se puede notar que ha seguido los preceptos legales contenidos en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República,

en cuanto a la Estructura Administrativa que en ella se establece para los Ministerios de Estado.

Es conveniente mencionar un poco el contenido siguiente que es el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social al cual hemos hecho referencia y que hasta la fecha se encuentra vigente, en el cual se le da la categoría de dirección a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, pues cuando ella fue creada por el Acuerdo Ministerial número 167-2000 se creó la sección de Procuraduría de la Defensa del Trabajador como una dependencia de la Inspección General de Trabajo; y es en el actual Reglamento en el cual se establece a la Procuraduría como dirección, dejando de depender de la Inspección General de Trabajo como anteriormente sucedió, dándole mayor libertad para actuar y contando con un director dentro de ella quien es el superior jerárquico dentro de la misma.

Procuraduría de la Defensa del Trabajador

Es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que se encarga de brindar asesoría legal gratuita a los trabajadores de escasos recursos económicos que han terminado su relación laboral, y no han obtenido el correspondiente pago de las Prestaciones Laborales.

Cabanellas define Procuraduría como: “Cargo o funciones de procurador o procuradora, especialmente con carácter judicial. Oficina o despacho de uno u otra.” (1980 :442)

Se hace necesario definir que es un Procurador, para poder entender de una mejor manera la definición anterior que cita Cabanellas, quien a la vez da la siguiente definición de Procurador: “...Quien con facultad recibida de otro actúa en su nombre. El que, habilitado legalmente, se presenta en juicio en nombre y representación de una de las partes.”

El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra Procuraduría como: “Oficio y cargo de procurador o procuradora. Oficina donde despacha el procurador.”

En cuanto a la definición de Defensoría se nombra la siguiente que al respecto nos da Cabanellas quien la define como: “Ministerio, función del defensor en causa civil o criminal.” (1980:153)

De lo anteriormente definido surgen los conceptos que integran el nombre de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, y al analizar y conocer el significado de ellas, así como se verifica que la actividad de la Procuraduría, basándose en tales definiciones, es proteger los intereses del trabajador que ha sido despedido, prestándoles la ayuda necesaria

para la defensa de sus derechos, actos que son realizados por un defensor en este caso por la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, quien actúa en representación y en nombre del trabajador en juicio.

Es por ello que se encuentra necesario hacer referencia a los conceptos descritos con anterioridad por los autores relacionados, palabras que forman el nombre de la dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social llamada Procuraduría de la Defensa del Trabajador.

Que es la Procuraduría de la Defensa del Trabajador

Para responder a la pregunta que se formula en este punto, al respecto se puede decir que la Procuraduría de la Defensa del Trabajador es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que brinda asesoría legal en forma gratuita a trabajadores de escasos recursos económicos que no han recibido conforme a la ley, el correspondiente pago en concepto de indemnización y demás prestaciones laborales al finalizar su relación de trabajo y que desean hacer la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, ya sea en forma individual o en forma colectiva, según el caso.

A criterio del sustentante: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha puesto a disposición de la clase trabajadora la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, la cual proporciona asesoría laboral, como se

menciono en el párrafo anterior, en forma gratuita a todos aquellos trabajadores que carecen de recursos económicos y que no ha recibido su respectivo pago, ya sea en concepto de salario mínimo o salario incompleto, indemnización, aguinaldo, vacaciones, Bonificación anual para trabajadores del Sector Público y Privado, Bonificación Incentivo, Días de Asuetos y Descansos Semanales, Horas Extraordinarias, Período de Lactancia, Período Pre y Postnatal, según sea el caso al finalizar su relación laboral o bien la reinstalación del trabajador si corresponde.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador, fue creada por el Acuerdo Ministerial Número 167-2000, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 11 de mayo del año 2000. En principio la Procuraduría de la Defensa del Trabajador fue creada como la sección de Procuraduría de Defensa del Trabajador, como una dependencia de la Inspección General de Trabajo. La razón de su creación obedece a que numerosos grupos de trabajadores de escasos recursos que concluyen su relación laboral, se ven limitados para formular el reclamo de su respectiva indemnización y demás prestaciones laborales por la vía judicial, después de haber intentado un arreglo en la vía directa o administrativa, y sin haber llegado a un acuerdo conciliatorio; por lo que se hizo necesario darles la protección y asesoría así como la asistencia técnica gratuita correspondiente para poder plantear sus reclamaciones.

En el Acuerdo Ministerial de creación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, también se establecen las funciones que la Procuraduría deberá realizar; se estableció que la asesoría se brindara exclusivamente a trabajadores de escasos recursos y que los trabajadores deben acreditar haber agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo para poder solicitar el servicio, y además que dichos servicios serían prestados en forma gratuita. (Acuerdo Ministerial 167-2000; 200))

El Acuerdo Gubernativo Número 242-2003, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 29 de abril del año 2003, el cual derogó el Acuerdo Gubernativo Número 156-99 que contenía el anterior Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; es el nuevo Reglamento a través del cual se le da el rango de Dirección General a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, dejando de ser dependencia de la Inspección General de Trabajo y elevándola a la categoría de Dirección. La Procuraduría de la Defensa del Trabajador en la función de atender a trabajadores y trabajadoras de escasos recursos económicos que desean obtener su pago en concepto de indemnización y demás prestaciones laborales a que tienen derecho al finalizar su relación laboral, proporciona los servicios siguientes a criterio de la sustentante

– “Brinda asesoría a trabajadores y trabajadoras de escasos recursos que han agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo.

- Elabora y plantea demandas laborales ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social.
- Asesora a trabajadores y trabajadoras demandantes en las audiencias orales que se realicen, evacua audiencias en cuanto a acciones, excepciones y recurso de las demandas planteadas hasta su conclusión.
- Presta asesoría a las trabajadoras que gozan de inamovilidad, en virtud de encontrarse en estado de gravidez y/o lactancia, planteando la demanda ordinaria laboral solicitando la inmediata reinstalación.
- Plantea demandas ordinarias laborales reclamando el pago de prestaciones en casos de personas menores de edad, discapacitados y personas de tercera edad, no importando el monto de su reclamación.
- Evacuar audiencias, oposiciones, acciones, excepciones y recursos de las demandas planteadas, hasta su fenecimiento.
- Resolver las dudas y evacuar las consultas que se les formulen.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador elabora y plantea demandas laborales según corresponda ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social; asesora a los trabajadores demandantes en las

audiencias orales que se realicen, evacuar audiencias, opciones, acciones, excepciones e interpone los recursos correspondientes en las demandas planteadas hasta su conclusión, llevando un control adecuado y exacto de las asesorías que brinda y de las audiencias que se realicen.

La asesoría que brinda, como se mencionó anteriormente, ejerce la función de asesorar a trabajadores de escasos recursos, ya que el fin que persigue es ayudar a los trabajadores, prestando los servicios en forma gratuita.

Los trabajadores que requieran los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador deberán acreditar o probar que han agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo, para lo cual deben presentar las actas en las que conste haberse agotado dicha vía.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador no acepta casos en los cuales la demanda correspondiente ya ha sido planteada, aquellos casos que ya han sido iniciados ante los Tribunales de Trabajo y previsión Social. Para que la misma acepte un caso en asesoría los trabajadores no deben haber iniciado el proceso respectivo o planteado la demanda con asesoría privada, pues en estos casos la Procuraduría no los podrá aceptar.

Integración de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador

El Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Número 167-2000 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece: La Procuraduría Funcionará con el personal siguiente:

- Inspectores de Trabajo en calidad de Oficiales y notificadores;
- Abogados y Notarios, colegiados activos que no sean de tiempo completo;
- El personal administrativo que sea necesario. (Código de Trabajo)

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador para una mejor prestación de los servicios y atención de los trabajadores que acuden en busca de la ayuda y asesoría, cuenta con el personal siguiente:

- Director de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador
- Abogados y Notarios
- Los Oficiales de Demandas
- Procuradores
- Un encargado de informar a los trabajadores usuarios y archivar los expedientes
- Un encargado de la recepción de documentos
- Secretaria.

Atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador tiene por objeto brindar asesoría a los trabajadores de escasos recursos en los conflictos que surgen entre trabajadores y patronos, cuando los primeros no han

recibido el correspondiente pago en concepto de salario mínimo o complemento, indemnización, aguinaldo y bono 14 al finalizar la relación laboral. Como se ha mencionado con anterioridad la asesoría que presta es gratuita, ya que lo que persigue es ayudar a los trabajadores, quienes se constituyen como la parte más débil en una relación laboral en atención al Principio de Tutelaridad, cuyo fin es proteger a la parte más débil de las relaciones laborales, en este caso los trabajadores, que como bien sabemos muchas veces y en la mayoría de los casos no cuentan con un salario que les permita buscar una asesoría privada.

Muchos de ellos están reclamando las prestaciones que les corresponden y que no les han sido pagadas, encontrándose desde el momento de su despido carentes de recursos económicos, los cuales necesitan para sobrevivir, alimentar a las personas que dependen económicamente de ellos y para alimentarse ellos mismos; pues es evidente de la necesidad subsiste, de lo contrario seguramente no reclamarían estas prestaciones.

Por tal motivo la Procuraduría de la Defensa del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene las siguientes atribuciones que se establecen en el Acuerdo Gubernativo Número 242-2003 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se establece:

Procuraduría de la Defensa del Trabajador. De acuerdo a la Cartilla Laboral son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, las siguientes:

- Prestar asesoría laboral a los trabajadores de escasos recursos, que no han recibido conforme a la ley el pago en concepto de indemnización y prestaciones laborales al finalizar su relación de trabajo.
- Evacuar las audiencias de conformidad con la ley, así como contestar las oposiciones, excepciones, recursos y previos, de las demandas planteadas hasta su fenecimiento.
- Controlar y registrar adecuadamente las asesorías y audiencias que se realicen como consecuencia de las demandas ordinarias laborales.
- Asesorar únicamente a los trabajadores que acrediten haber agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo, y que no hayan presentado la demanda laboral.
- Podrá celebrar convenios con las distintas facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, a efecto de que sus estudiantes realicen su práctica laboral en esta Procuraduría. (2005: 20)

Como nota interesante y ayudar a todos los estudiantes de las distintas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que operan legalmente en nuestro país, es a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, que se pueden celebrar convenios para que los estudiantes puedan realizar prácticas laborales el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cosa que es de gran beneficio a los estudiantes en la realización de las prácticas en materia laboral y que son de carácter obligatorio para todos los estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Regulación legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en lo referente al régimen legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, podemos anotar que fue creada por el Acuerdo Ministerial

Número 167-2000 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha 11 de mayo del año 2000, acuerdo mediante el cual se crea, se establecen sus funciones, los trabajadores a los que presta su servicio, también que la asesoría que brinda es gratuita, el personal con el cual contará para el desempeño de sus funciones, las atribuciones de estos, y en general todos los lineamientos para poder prestar el servicio y la forma en que ha de hacerse, dicho acuerdo consta de once Artículos.

El Acuerdo Gubernativo Número 242-2003, contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se establecen las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador y que ella se forma parte de la estructura orgánica de dicho Ministerio y dentro de su estructura administrativa de éste para poder cumplir sus funciones, situando a la Procuraduría dentro del rango de Dirección General.

En el mismo Acuerdo Gubernativo se regulan las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, las cuales pretenden alcanzar los fines que se persigue, el cual es ayudar a los trabajadores que los soliciten a través de la asesoría legal. También se encuentra regida por el Acuerdo Ministerial Número 16-2004 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha 12 de enero del año 2004, en el cual se fija la cobertura de atención del servicio que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, dicho acuerdo consta de tres Artículos.

Es en el Acuerdo Ministerial Número 200-2003 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual se crea la Pasantía de Asistencia Laboral, gracias a ello los estudiantes tienen la opción de realizar la práctica laboral a través de una pasantía y no llevar los casos ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Procedimiento que emplea la procuraduría de la Defensa del Trabajador para Dar Trámite a la Denuncia interpuesta por el trabajador

Para requerir la asesoría que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajador a los trabajadores estos deberán comprobar haber agotado la vía administrativa ante la Inspección General de Trabajo, lo cual se comprueba a través de las correspondientes actas de adjudicación en las cuales se demuestre que se ha agotado la vía conciliatoria administrativa.

Posteriormente al haber agotado la vía administrativa, el trabajador se presentara a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador con los documentos correspondientes a efecto de iniciar el expediente

respectivo. Entre la documentación que el trabajador debe presentar se encuentran las actas de adjudicación donde se demuestre haber agotado la vía administrativa, hoja de cálculo de prestaciones, la fotocopia de documento personal de identificación del trabajador, patente de sociedad o de comercio según se trate de una sociedad o una empresa individual; Si fuera el caso de una trabajadora despedida en estado de gravidez o en periodo de lactancia se debe presentar el certificado de embarazo correspondiente o la partida de nacimiento del niño según corresponda.

Si la documentación se encuentra en orden se asignara e iniciara el trámite asignándose el caso a un oficial de demandas remitiéndole el expediente a efecto que se elabore la demanda correspondiente y se plantee ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social. Una vez elaboradas las demandas y firmadas por los abogados asesores de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador, éstas serán enviadas a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

Mientras dura el trámite ante los Juzgados de Trabajo y previsión Social, los trabajadores serán informados del estado del proceso por la persona encargada de darles la información respectiva, quien se encarga también de comunicarles las audiencias a las cuales deben asistir los trabajadores ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social. Los Oficiales de Demandas conocen de todas las incidencias que se den en el proceso

iniciado hasta la conclusión del mismo. Una vez concluido el proceso respectivo el expediente será archivado. En el siguiente esquema del procedimiento que utiliza la Procuraduría de la Defensa del Trabajador para poder entender los casos que en los cuales se le solicita su asesoría legal.

Es común observar en la práctica laboral que en base al procedimiento administrativo, se le aconseje al trabajador denunciante a falta de convenio o de conciliación con el denunciado, habiéndose agotado la vía administrativa a que haga lo siguiente:

- Demostrar haber agotado la vía administrativa en la Inspección General de Trabajo
- Recepción de documentos
- Se asigna el expediente a un oficial de Demanda según el libro de Control de de denuncias y se le remite el expediente
- Se plantea la Demanda ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social correspondiente
- Se les cita para que comparezcan a las audiencias que se les citaren al juzgado
- Evacuan audiencias, hasta finalizar el proceso respectivo
- Se archiva el expediente finalizado

La necesidad de crear dependencias de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en toda la República

Al verificar que los despidos de trabajadores sin recibir sus prestaciones laborales cada vez son más frecuentes, se hace la interrogante si la solución a tal problema sería la creación de Delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador; ello evidentemente ayudaría muchísimo y sobre todo en aquellos departamentos o municipios en los que los trabajadores viven en pobreza y pobreza extrema y es evidente que no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder subsistir , mucho menos para pagar una asesoría legal privada, por lo que la creación de regionales indudablemente ayudaría, pero esto a pesar de ser necesario solo vendría a aliviar este mal pero no lo resolvería. Por tal motivo se considera que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo debería ejercer una mayor presión sobre la parte patronal para solucionar el conflicto laboral en la vía administrativa sin tener la necesidad de llegar a la vía judicial, en varias ocasiones es por la falta de interés de la parte patronal que no se logra solucionar el conflicto por la vía administrativa, pues el patrono no asiste a las citaciones que le hace la Inspección General de Trabajo, no acude a las audiencias o simplemente manifiesta no tener la intención de

solucionar el conflicto en la vía administrativa y prefiere usar la vía judicial.

En atención a lo anterior se considera que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debiera a través de la Inspección General de Trabajo, cuando implementar métodos o sistemas adecuados para lograr el arreglo de los conflictos de trabajo en la vía administrativa. De esta forma se evitaría que muchos de los conflictos laborales que pueden solucionarse en la vía administrativa con la intervención de la Inspección General de Trabajo, lleguen a la vía judicial y se pueda reducir el trabajo que realiza la Procuraduría de la Defensa del Trabajador y poder prestar un mejor servicio a los usuarios que lo solicitan; ya que el incremento de los usuarios del servicio ha provocado que la capacidad de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador sea en ocasiones insuficiente para atender a todos los que solicitan sus servicios.

Si la Inspección General de Trabajo creara sistemas o políticas que conlleven a la solución de los conflictos laborales en la vía administrativa, desempeñaría un mejor papel al lograr la solución de los conflictos laborales en los que ella interviene y se reduciría el trabajo que actualmente tiene la Procuraduría de la Defensa del Trabajador. Para ello la Inspección General de Trabajo podría solicitar la imposición de multas en su máximo legal sobre la parte patronal, o bien podría capacitar a los

inspectores de trabajo para que sean verdaderos conciliadores en los conflictos que surjan entre patronos y trabajadores, siendo imparciales y proponedores de soluciones aceptables y razonables que beneficien y convengan tanto a la parte patronal como a la clase trabajadora.

Por otro lado debemos tener en cuenta la labor que realiza la Procuraduría de la Defensa del Trabajador es la misma labor de ayuda que realizan los Bufetes Populares de las distintas Universidades que hay en el país, la cual es dirigida a las personas de escasos recursos.

Es sabido que las universidades cuentan con Bufetes Populares centrales y también en diferentes departamentos de la república, por lo que se considera que habiendo Bufetes Populares que prestan este servicio en el interior de la república no es necesario crear regionales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en donde existe estos, pues de ser así se dejaría sin usuarios de casos laborales a dichos Bufetes, sin contar que se crearía un gasto más en el presupuesto asignado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social sin necesidad de ello. Bien pudiera crearse regionales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en aquellos lugares en donde no hay Bufetes Populares que presten sus servicios y sea evidente la necesidad de establecerlas.

Conclusiones

Con la labor que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se ha logrado recuperar las prestaciones de la clase trabajadora que solicita dichos servicios.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajador absorbe casi en su totalidad los casos de conflictos laborales después de haber agotado la vía administrativa sin haber llegado a un arreglo, lo cual ha provocado la poca afluencia de usuarios de casos laborales a los distintos Bufetes Populares centrales de las Universidades que operan en el país; causando obstáculos en la realización de la práctica laboral a los pasantes por falta de casos en dichos Bufetes Populares.

Los recursos humanos con los que cuenta la Procuraduría de la Defensa del Trabajador son pocos en proporción con el número de casos que tiene a su cargo, por lo que en ocasiones se dificulta atender con eficiencia todos los casos que los trabajadores le confían; pero a pesar de los pocos recursos con que ella cuenta, ha logrado cumplir con las atribuciones que la ley le ha asignado.

La existencia de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador es sumamente beneficiosa para la clase trabajadora de escasos recursos económicos, que encuentra en ella la posibilidad de obtener la asesoría legal necesaria para reclamar el pago de sus prestaciones laborales por la vía judicial.

Referencias

Libros

Cabanellas, G. (1949) *Tratado de derecho laboral*, parte general. 1t.; Ed. Ediciones El Gráfico Impresores, Buenos Aires, República de Argentina.

Fernández Molina, Luis. *Derecho laboral guatemalteco*. 1a. ed., especial; Guatemala: Ed. Diseño y edición inversiones educativas ISBN, 2004.

Luis Alcalá-Zamora y Castillo. (1982)*Tratado de política laboral y social, instituciones laborales y sociales*. 2t.; 3a. ed.; Ed. Heliasta S.R.L; Buenos Aires, República de Argentina.

Luis Fernández Molina: *Derecho Laboral Guatemalteco*: Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala, Guatemala.

Manual de Inspectores de Trabajo.

Diccionarios

Cabanellas. G. (1980) *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. 4a. ed.; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo; Ed. Heliasta S.R.L.;

Osorio. M. (1981) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina.

Legislación

Acuerdo Gubernativo Número 242-2003

Acuerdo Ministerial Número 16-2004. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2004.

Acuerdo Ministerial Número 167-2000. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2000.

Acuerdo Ministerial Número 200-2003. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2003.

Acuerdo Ministerial 167-2000 (Creación de la Procuraduría de la Defensa del trabajador)

Acuerdo Gubernativo Número 156-99 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República.
Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Decreto Número 1117. Congreso de la República de Guatemala, 1956.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114 97, 1997.

Ministerio De Trabajo Y Previsión Social. Cartilla laboral. Guatemala: (s.e.), 2003.

Ministerio De Trabajo Y Previsión Social. Cincuenta años de legislación laboral 1944-1994. Recopilado por Roberto Rodríguez M.; Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Ministerio De Trabajo Y Previsión Social. Referencias sobre la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo número 242-2003.